



Copia fiel del original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000115 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 03 JUN 2022

VISTO:

La **CARTA N° 065-2022/VIRGEN DEL CARMEN**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 17 de mayo del 2022, **INFORME N° 031-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI**, de fecha 25 de mayo del 2022, **INFORME N° 806-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 27 de mayo del 2022, proveído de fecha 30 de mayo del 2022, **INFORME LEGAL N° 036-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG-AAL**, de fecha 03 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el día 27 de mayo del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, el **Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2021/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la ejecución de la Obra **"REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 031 VIRGEN DEL CARMEN, DEL DISTRITO DE LA CRUZ - TUMBES-TUMBES"**.

Que, a través de la **CARTA N° 065-2022/VIRGEN DEL CARMEN**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 17 de mayo del 2022, el representante común del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**,





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000115 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 03 JUN 2022

solicitó la ampliación de plazo parcial N° 03, por DIEZ (10) días calendario; asimismo, el Contratista sustenta su ampliación de plazo en los siguientes argumentos:

- ✓ Mediante Anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital (Asiento N° 235,236 y 240) el Residente solicita a la Supervisión el pronunciamiento acerca del Informe de diseño estructura de cobertura liviana descrito líneas arriba.
- ✓ El Supervisor mediante CARTA N° 006-2022/SRMP/CONSORCIO PACÍFICO de fecha 23.02.2022, informa al Contratista que, después de revisar y evaluar el Informe del Especialista en Estructuras, concluye que dicho informe está conforme y es favorable para el mejor y buen funcionamiento de la estructura metálica, asimismo, indican que eso generaría un cambio en el diseño de la estructura por lo que se tendrían que hacer las consultas al proyectista.
- ✓ El Residente mediante asientos N° 251, N° 255, N° 258, N° 260, N° 261, N° 265, N° 266, N° 267, N° 271 del Cuaderno de Obra digital, reitera el pedido de pronunciamiento respecto a las consultas sobre la cobertura metálica hechas por el especialista en estructuras, las cuales habían sido elevadas al proyectista, advirtiendo además que la no absolución a dicha consulta podría generar ampliaciones de plazo.
- ✓ El día 03.04.22, mediante asiento N° 272 del Cuaderno de Obra Digital, el Residente informal Inspector que, según calendarios de obra vigentes, el día 02.04.22, se debió dar inicio a la ejecución de la partida 1.08 Coberturas metálicas, la cual no se iba a poder iniciar debido a que a la fecha no había respuesta acerca de las consultas sobre la partida en mención, por lo que se solicitaba se absuelva dicha consulta a la brevedad posible y evitar atrasos que conllevarían a futuras ampliaciones de plazo (inicio de causal de ampliación de plazo).
- ✓ El día 02.04.22 se da inicio de la causal de ampliación de plazo debido a la no absolución de la consulta sobre la cobertura metálica que conllevó al retraso en la ejecución de la partida 1.08 Cobertura Liviana; sin embargo, el día 12.04.22, se suspende la obra con fecha indeterminada por falta de pago de valorizaciones por parte de la Entidad, de tal manera se tiene diez(10) días de atraso por falta de absolución de consulta, la misma que fue absuelta durante la suspensión de plazo el día 18.04.22 la cual motivó al Adicional-Deductivo vinculante N° 02 que ya ha sido entregado a la Entidad y se encuentra a la espera de aprobación según plazos de ley.
- ✓ Por lo expuesto, y con el derecho facultado por el artículo 82 y 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, solicita ampliación de plazo parcial N° 03 por DIEZ (10) días calendario, motivada por la no absolución de la consulta, afectando así el programa de ejecución de obra.

Que, con **INFORME N° 031-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI**, de fecha 25 de mayo del 2022, el Inspector de Obra Ing. Civil **EDGAR EMILIO HUAMAN IPANAQUE**, manifestó lo siguiente:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000115 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 03 JUN 2022

- ✓ Que, la consulta hecha, no es solamente al diseño de la cobertura metálica, sino también a su estructura de soporte, como son las vigas y columnas, en la que se sugirió el cambio de la sección de dichas columnas, y que la ejecución de dichas partidas (columnas y placas), para la fecha que se presentó la consulta, 25 de marzo del 2022, ya debió haberse ejecutado, ya que según el Calendario valorizado aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 0011-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GRM esta partida debió haber iniciado su ejecución, desde el 09 de setiembre del 2021, y haber concluido el 26 de marzo del 2022, para dar inicio recién a la ejecución de la cobertura metálica el 02 de abril del 2022.
- ✓ Que, de acuerdo al Cronograma Valorizado Actualizado, presentado por el Contratista con la Carta N° 096-2021/VIRGEN DEL CARMEN y aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 00011-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de enero del 2022, la ejecución de la partida cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, por lo que las consultas del especialista debieron haberse establecido en su tiempo oportuno, para que la Entidad pueda responder a dichas consultas dentro del periodo de ejecución de dicha partida (columnas y placas).
- ✓ Luego del análisis, en mi calidad de Inspector de Obra, declaro **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo de DIEZ (10) días calendario, por el Contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, por la demora en la absolución de consultas hechas por el Especialista en Estructuras.
- ✓ Se informa que se declare improcedente, ya que la partida cobertura metálica, no pertenece a la ruta crítica, y que el oficio solicitando la absolución a las consultas a la estructura de soporte de la cobertura que, si se encuentra en la ruta crítica, se ha hecho a destiempo ya que dicha partida debió culminarse al día siguiente de la fecha de entrega de la consulta a la Entidad.

Que, a través del **INFORME N° 806-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 27 de mayo del 2022, la Subgerencia de Obras manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por **DIEZ (10)** días calendario, ya que la partida de cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, teniendo en cuenta que el oficio solicitado la absolución a las consultas a la estructura de soporte de la cobertura que, si se encuentra en la ruta crítica, se ha realizado a destiempo ya que dicha partida debió culminarse al día siguiente de la fecha de entrega de la consulta a la Entidad.

Que, mediante proveído de fecha 30 de mayo del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, la emisión de la respectiva opinión legal.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 036-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG-AAL**, de fecha 03 de junio del 2022, el responsable del área de Asuntos legales, manifestó que en virtud a los parámetros normativos citados anteriormente, opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por DIEZ (10) días calendario, toda vez que no se ha logrado afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ya que en virtud a lo informado por el Inspector de Obra; y, la Subgerencia de Obras la ejecución de la partida cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, por lo que las consultas del especialista debieron haberse establecido en su tiempo oportuno,



Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000115 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 03 JUN 2022

para que la Entidad pueda responder a dichas consultas dentro del periodo de ejecución de dicha partida (columnas y placas).

El artículo 55, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (en adelante Reglamento), en relación al contenido del contrato establece lo siguiente:

"Artículo 55.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

El artículo 82, numeral 82.1; y, 82.3 del Reglamento respecto de las anotaciones en el Cuaderno de Obra establece lo siguiente:

"Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un



Copia fiel del Original



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000115 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 03 JUN 2022

plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma".

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, el artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento, respecto a las causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento, respecto al Procedimiento de Ampliación de Plazo establece que:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.





Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000115 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 03 JUN 2022

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo".

"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, a través del Asiento Nº 272, de fecha 03 de abril del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

"Se reitera a Inspección el pedido de la Absolución de consulta pendientes por absolver, asimismo se comunica que dichas partidas debieron iniciar el día 02.04.22, por lo que dicha demora está afectando la ejecución de partidas contractuales generando atrasos no atribuibles al contratista por lo que es causal de ampliación de plazo".

Que, a través del Asiento Nº 275, de fecha 09 de abril del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

"Se sigue a la espera de la respuesta a las consultas hecha sobre la cobertura metálica de la losa deportiva, asimismo, se alcanzó al consorcio supervisor la Carta Nº 032-2022/VIRGEN DEL CARMEN el informe de Especialista en Instalaciones eléctricas en donde se realizan algunas observaciones y recomendaciones, se continúa a la espera de la definición del color de pintura a usar en obra así como también la consulta sobre la evacuación pluvial mediante canaletas.

Se reitera que la demora en la respuesta a dichas consultas está afectando la ejecución de dichas partidas alterando los calendarios y su ruta crítica, por lo que es causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista".

Que, con Asiento Nº 281 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 04 de mayo del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

"Se reitera que a la fecha no se ha tenido respuesta respecto a la consulta sobre el color de la pintura a utilizar en obra y las recomendaciones en la especialidad de instalaciones eléctricas alcanzada, las mismas que vienen afectando al Calendario de Obra, lo cual es causal de ampliación de plazo".



Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000115 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 03 JUN 2022

Que, posteriormente a la última anotación en el Cuaderno de Obra Digital, el Contratista **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, a través de la Carta N° 065-2022/VIRGEN DEL CARMEN, recepcionado por el Inspector de Obra el día 17 de mayo del 2022, solicitó la ampliación de plazo parcial N° 03, por DIEZ (10) días calendario, debido a la demora por parte de la Entidad debido a la no absolución de la consulta sobre la cobertura metálica que conllevó al retraso en la ejecución de la partida 1.08 coberturas livianas.

Que, ante esta situación el Inspector de Obra como representante de la Entidad durante la ejecución de la Obra manifestó que respecto a la consulta hecha, no es solamente al diseño de la cobertura metálica, sino también a su estructura de soporte, como son las vigas y columnas, en la que se sugirió el cambio de la sección de dichas columnas, y que la ejecución de dichas partidas (columnas y placas) para la fecha en que se presentó la consulta el día 25 de marzo del 2022, ya debió haberse ejecutado, ya que según el Calendario valorizado aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 0011-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GRM esta partida debió haber iniciado su ejecución, desde el 09 de setiembre del 2021, y haber concluido el 26 de marzo del 2022, para dar inicio recién a la ejecución de la cobertura metálica el 02 de abril del 2022; asimismo, de acuerdo al Cronograma Valorizado Actualizado, presentado por el Contratista con la Carta N° 096-2021/VIRGEN DEL CARMEN y aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 00011-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de enero del 2022, la ejecución de la partida cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, por lo que las consultas del especialista debieron haberse establecido en su tiempo oportuno, para que la Entidad pueda responder a dichas consultas dentro del periodo de ejecución de dicha partida (columnas y placas).

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Subgerencia de Obras, como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, ha concluido que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por **DIEZ (10)** días calendario, ya que la partida de cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, teniendo en cuenta que el oficio solicitado la absolución a las consultas a la estructura de soporte de la cobertura que si se encuentra en la ruta crítica, se ha realizado a destiempo ya que dicha partida debió culminarse al día siguiente de la fecha de entrega de la consulta a la Entidad.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de



Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000115 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 03 JUN 2022

2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de Plazo Parcial Nº 03, presentada por el representante común del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, a través de la CARTA Nº 065-2022/VIRGEN DEL CARMEN, correspondiente a la ejecución de la Obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 031 VIRGEN DEL CARMEN, DEL DISTRITO DE LA CRUZ - TUMBES-TUMBES", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, Inspector de Obra Ing. Civil EDGAR EMILIO HUAMAN IPANAQUE, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Marcelo Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura